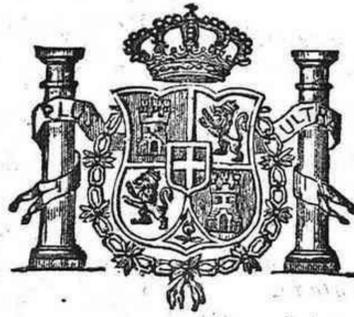


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 »
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 15 de Octubre de 1872.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de los cuales resulta: Que por la ley de 13 de Abril de 1864 fué autorizado el Gobierno para otorgar sin subvencion por parte del Estado y sin formalidad de subasta la construccion del camino de hierro de Medina del Campo á Salamanca: Que por Real orden de 20 de Abril del mismo año se otorgó la referida concesion á D. Carlos Morean, el cual trasfirió su derecho á D. Sebastian Gonzalez y Martinez, quien usando de él contrató las obras de construccion de la expresada línea con D. Juan Sala y Sivilla; Que despues de diferentes cesiones de este contrato de obras, autorizadas en las correspondientes escrituras públicas, por la otorgada en esta corte el 14 de Noviembre de 1871 quedó subrogado D. Rafael Saldaña en el derecho del primer contratista D. Juan Sala: Que habiendo comprendido la ley de 2 de Julio de 1870 al ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca entre los que habia de auxiliar el Estado con la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro, por Real orden de 16 de Junio de 1871 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley general de ferro-carriles, se confirmó la concesion primitiva, reconociendo como concesionario á la sazón á D. Felipe Laurean, que venia ostentando este carácter por una serie de trasferencias conocidas y aprobadas por la administracion: Que despues D. Felipe Laurean traspasó su derecho, disfrutándole en la actualidad la sociedad anónima denominada *Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca*:

Que á nombre de D. Rafael Saldaña Lozano, cesionario del primitivo contratista de las obras, se presentó ante el Juez de primera instancia de Salamanca un interdicto de retener contra D. Pedro Casciaro y D. Francisco Illan, que en el mismo concepto de constructores del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca hacian proposiciones á diversos destajistas é intentaban perturbarle á él en la posesion del derecho que le asistia y venia ejercitando por virtud de contrato celebrado con el primitivo concesionario del camino: Que admitido el interdicto, le impugnaron los demandados, alegando su derecho á continuar las obras como representante de la Sociedad concesionaria en la actualidad, aduciendo además en su apoyo el proveido favorable que en un interdicto de recobrar instado por ellos contra Saldaña habia dictado el Juez de Salamanca, proponiendo por último y despues de diversos trámites, la declinatoria de jurisdiccion: Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á excitacion de Casciaro é Illan, requirió de inhibicion al Juzgado, citando en su apoyo lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y la doctrina establecida con respecto á la improcedencia de los interdictos contra las providencias y acuerdos de la Administracion: Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez declaró tenerla para conocer, alegando que la cuestion era de interés privado; y apelada esta sentencia para ante la Audiencia de Valladolid, la Sala de lo civil la confirmó en todas sus partes: Que el Gobernador, oido el dictamen de la Diputacion provincial, insistió en la competencia, resultando el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites: Visto el art. 57 del reglamento para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias, segun el cual el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan y siempre el

texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio: Considerando que en el caso actual se trata de una cuestion entre particulares de interés puramente privado, sin que ni al Estado ni á la Administracion la importe su decision, porque en nada afecta á sus intereses, garantidos por la ley de la concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, conforme á la cual y en su dia examinará las obras para recibirlas si estuvieran bien hechas, sin considerar para nada el contrato que las hubiere ejecutado, así como declarará la concesion caducada si no se concluyeren en tiempo: Considerando que la competencia suscitada mantenida por el Gobernador civil de Salamanca no descansa en la infraccion de ninguna disposicion ni decision gubernativa anterior á la interposicion del interdicto, ni aparece ni resulta infringida la Real orden de 8 de Mayo de 1839: Y considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1871, aunque se la atribuye en la presente cuestion una influencia que no puede tener ni tiene, no constituye una nueva concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, sino que por el contrario confirma la primitiva: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oido el de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la jurisdiccion ordinaria. Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. AMADEO. El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

SECCION SEGUNDA.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
Circular núm. 7.
Habiendo desertado del Regimiento Infantería, Fijo de Ceuta, el soldado Ambrosio Ortega Amendaño, de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, empleados de órden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen

las mas activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrá á disposicion del Sr. Gobernador para su plaza. Guadalajara 12 de Noviembre de 1872. El Gobernador, Benito Pasaron. Señas de Ambrosio Ortega. Estatura 1 metro 643 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno y un lunar en el carrillo derecho. Núm. 8. Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas. D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que por D. Sebastian Villalvilla, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 de Noviembre de 1872, designando veinte y cuatro pertenencias de la mina de plata denominada *Enriqueta*, sita en el paraje que llaman Valdecarrera, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca misma, y desde él se medirán en direccion Saliente 800 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Norte otros 800 metros, al Poniente otros 800, al Mediodía otros 800 metros y así hasta cerrar el espacio de las veinte y cuatro pertenencias que se pretende. En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente. Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Noviembre de 1872. El Gobernador, Benito Pasaron. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA. Acta de la sesion celebrada por la Ex-

celentísima Diputación provincial,
el día 4 de Noviembre de 1872.

Se abrió á las once de la mañana con asistencia de los Sres. D. Manuel María Valles, D. Ecequiel de la Vega, D. José María Arribas, D. José María Lens, D. Roman Alcalde, D. Manuel Cañamares y Fernandez, D. Juan Díez Rodríguez, D. Angel María Veladiez, D. Evaristo Nuñez Cuesta, D. Raimundo Ortega, D. Manuel Gonzalez, D. Roman Morencos, D. Gregorio García Martínez, D. Cirilo Lopez, D. Alfonso Alcobendas, D. Antonio Celada, don Antonio Alique, D. José Gamboa y Calvo, D. Isidoro Ruiz, D. Quintín Lopez Catalán, D. Manuel Morencos, D. Emilio Hermosilla y D. José Ruiz Estéban, bajo la presidencia de edad del señor D. Sinforoso Pliego.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada por unanimidad en votacion ordinaria.

Se entró en la orden del dia, dándose cuenta del dictámen que la Comision de actas ha formulado en la del distrito de Mimarcos, por el que resulta proclamado Diputado provincial el señor D. Santiago Lopez Montenegro, y en que propuso la aprobacion del acta por aparecer conforme sin protesta ni reclamacion, siendo aprobado el dictámen por la Diputacion y aceptado como Diputado el referido Sr. Lopez Montenegro.

Seguidamente se dió cuenta del dictámen que la Comision ha formulado acerca del acta del distrito de Almonacid de Zorita, en el que ha sido proclamado Diputado provincial el Sr. D. Ildefonso Fernandez Heredia, proponiendo su aprobacion por resultar conforme, sin protesta ni reclamacion, aun cuando observa la falta de las listas electorales que tomaron parte en los tres colegios de Illana, pero cuyo incidente no afecta á la validez del acta.

El Sr. Ortega obtuvo la palabra para preguntar á la Comision de actas si habia tenido en cuenta al formular su dictámen la circunstancia de percibir sueldo del Estado que concurre en el Sr. Diputado electo.

El Sr. Arribas, de la Comision, manifestó que esta no habia podido hacerse cargo de dicha circunstancia, por que la desconocia, no siendo por otra parte otra su mision que la de atenerse á lo que resulte del acta que examina.

El Sr. Lopez (D. Cirilo), siguió en el uso de la palabra para demostrar, como lo hizo razonadamente, que la Comision de actas debe circunscribirse á dar dictámen sobre los puntos y hechos que consten en el expediente electoral, como habia dicho muy bien el Sr. Arribas.

El Sr. Valles habló en igual sentido, añadiendo que lo mas sencillo y expedito era que el interesado manifestase si se hallaba ó no incapacitado por la razon á que se referia el Sr. Ortega.

No hallándose presente el interesado sobre cuya acta se discutía, el Sr. Hermosilla terció en el debate para manifestar que puesto que no se hallaba justificado este hecho, probase el señor Ortega con documentos fehacientes, la incapacidad á que aludía y los presentase para poder ser consultados.

El Sr. Ortega repuso que no tenia el justificante, pero que personas fidedignas se lo habian asegurado, y por esa razon se creia en el deber de hacerlo presente para los efectos que hubiese lugar.

El Sr. Presidente, para dar solucion al incidente, consultó á la Diputacion si acordaba que la Comision de actas retirase el dictámen para reformarlo ó aprobaba el que habia presentado, y habiéndose acordado que para ello se procediese á votacion, los Sres Valles y Vega pidieron que fuese nominal, y

así se resolvió, ofreciendo el resultado siguiente:

Señores que votaron que se retirase el dictámen.

Valles.-Vega.-Arribas.-Lens.--Alcalde.-Cañamares.-Rodrigañez.-Veladiez.-Nuñez.--Ortega.--Morencos (don Roman).-García.-Morencos (D. Manuel).-Sr. Presidente.-Total, 14.

Señores que votaron que se aprobase el dictámen presentado.

Lopez.-Alcobendas.-Celada.--Alique.-Gamboa.--Ruiz.--Catalán.--Gonzalez.--Hermosilla, Total, 9.

En su virtud quedó decidido retirar el dictámen.

El Sr. Presidente consultó á la Diputacion puesto que no habia mas dictámenes de actas sobre la mesa de que dar cuenta, si se procedía á la constitucion de la mesa definitiva, y habiendo acordado afirmativamente, se anunció que antes de procederse á la votacion para Presidente, se suspendia la sesion por quince minutos, para que los Sres. Diputados pudiesen ponerse de acuerdo sobre el particular.

Reanudada la sesion, se procedió á la eleccion de Presidente en votacion secreta, por medio de papeletas, ofreciendo el escrutinio el resultado siguiente:

D. Roman Morencos, 23 votos.
Papeletas en blanco, una.

En su virtud, y no habiéndose producido reclamacion alguna sobre la votacion ni escrutinio, quedó proclamado Presidente el Sr. D. Roman Morencos.

Acto seguido se procedió á la eleccion de Vicepresidente por el mismo método de votacion, ofreciendo el escrutinio el resultado siguiente:

D. Sinforoso Pliego, 14 votos.
D. José Gamboa, 9.
D. Ecequiel de la Vega, 1.

En su consecuencia, y no habiéndose producido reclamacion alguna sobre la votacion ni escrutinio, quedó proclamado Vicepresidente el Sr. D. Sinforoso Pliego.

Procediose despues á la eleccion de Secretarios por el mismo orden, ofreciendo el escrutinio el resultado siguiente:

D. Justo Hernandez, 21.
D. Emilio Hermosilla, 19.
D. Antonio Alique, 2.

En su virtud, fueron proclamados Secretarios los Sres. D. Justo Hernandez y D. Emilio Hermosilla.

El Sr. Presidente anunció quedar constituida la mesa definitiva é invitó á los señores electos se sirviesen pasar á ocupar sus puestos.

Constituida la mesa Presidencial, el Sr. Presidente con expresivas frases dió las gracias á la Diputacion por la deferencia y muestra de confianza que le merecia, ofreciendo suplir con su buen deseo y decidido interés que le animaba en favor de los intereses de la provincia, las demás dotes de que carecia.

A excitacion del Sr. Vega, la Diputacion acordó un voto de gracias para los señores que habian formado la mesa interina, por la imparcialidad y acierto que habian desplegado en su cometido, significando los señores interesados su reconocimiento.

El Sr. Presidente consultó á la Diputacion si se suspendia la sesion para abrirla de nuevo por la noche ó mañana, y

El Sr. Arribas obtuvo la palabra para pedir á la Diputacion se diese lectura de una proposicion referente á la indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial que habia sido objeto de un acuerdo adoptado por la misma.

Con este motivo se suscitó un ligero debate, iniciado por el Sr. Gonzalez

y en que terciaron los Sres. Valles, Arribas, Hermosilla, Lopez y García (D. Gregorio), sobre la procedencia de la peticion, no estando el punto anunciado de un modo concreto en la orden del dia, y que dió ocasion á varios razonamientos de los Sres. Lopez y Gonzalez, sosteniendo la improcedencia, pero que á virtud de las aclaraciones del Sr. Arribas por no haber percibido claramente el Sr. Gonzalez la verdadera inteligencia de la proposicion, efecto de las malas condiciones acústicas del salon, quedó terminado, rogando por último el Sr. Gonzalez á la Comision de actas que procurase traer á discusion para la de esta noche las actas pendientes.

El Sr. Valles, ofreció á nombre de la Comision hacerlo así, y el Sr. Presidente levantó acto seguido la sesion, siendo la orden del dia para la que se celebrará esta noche á las 7, la discusion de las actas pendientes, proposicion de la Comision provincial sobre la indemnizacion, provision de las vacantes que resultan en la misma y demás asuntos pendientes.—Eran las dos de la tarde. Aprobada.—El Jefe de la Secretaría, Miguel Ruiz y Torrent.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por esta Corporacion en 30 de Octubre de 1872.

Abierta á las diez de su mañana bajo la Presidencia de D. Juan María Dominguez, con asistencia de los Sres. Vocales D. José Martinez, D. Manuel María Valles, D. Ecequiel de la Vega y D. Rafael Oñana, se leyó y aprobó el acta de la anterior, dándose cuenta de los asuntos siguientes y acordando:

Pasar al Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros traslado de una comunicacion de la Direccion general del ramo declarando que D. Francisco Ortiz y Perez, natural y vecino de Molina tiene derecho á que se le abonen para la carrera del Magisterio todas las asignaturas que acredite haber probado en el Instituto de segunda enseñanza.

Informar á la Comision provincial que el Ayuntamiento de Mazuecos está en el deber de incluir en el capítulo 4.º de su presupuesto la cantidad que la ley le tiene señalada para gastos de la primera enseñanza.

Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Algora en solicitud de que se disminuya la consignacion que tiene señalada la escuela de niños de aquel pueblo y se declare incompleta, fundado en que, segun el número de almas no le corresponde el sueldo que hoy tiene señalado:

Visto el último censo oficial del pueblo que nos ocupa, en el que aparece con el número de 515 almas:

Considerando que segun este censo el sueldo con que debe estar dotada aquella escuela es el de 626 pesetas, que hoy disfruta:

Considerando que aun cuando esta reclamacion fuese fundada el Ayuntamiento no justifica, como debiera, que carece de recursos para su sostenimiento, con el sueldo que hoy tiene señalado; la Junta acuerda desestimar dicha instancia por improcedente:

Visto asimismo el acuerdo del Ayuntamiento de Huertahernando, asociado de la Junta local de primera enseñanza y varios vecinos, reduciendo el sueldo del Maestro á 375 pesetas en vez de las 500 que hoy disfruta, fundándose en que no reune el número de almas para sostenerla como completa, ni cuenta el municipio con fondos para pagar el referido sueldo:

Visto el último censo oficial de poblacion en el que aparece con 453 almas:

Considerando que la escuela de que

se trata no es de la categoría de las completas, como equivocadamente se expresa en el acuerdo, y debiendo disfrutar el Maestro el sueldo de 500 pesetas, segun el indicado censo de poblacion, la Junta acuerda dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, Junta local y vecinos del mencionado pueblo, y que se oficie al Ayuntamiento para que á la mayor brevedad proceda á nombrar Maestro con arreglo á propuesta.

Acordó asimismo se libre por la Secretaría de esta Junta, la certificación solicitada por la Superiora de la Comunidad de religiosas Ursulinas de Sigüenza, en conformidad con el informe emitido por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Cendejas de la Torre, la comunicacion de la Maestra, quejándose de la falta de asistencia á la escuela de las niñas, motivada por la indiferencia con que miran sus padres la enseñanza.

Pasar al Director de la Escuela Normal de Maestros traslado de una comunicacion del Maestro de la segunda escuela pública de esta ciudad, D. Antonio Lopez Laso, en solicitud de que asista á practicar en su escuela uno de los alumnos aspirantes á Maestros, con el fin de que si lo considera oportuno, disponga se lleve á efecto la peticion del Sr. Laso.

Negar su aprobacion á las cuentas presentadas por D. Pablo Embid, Maestro de la escuela pública de Pradilla, correspondientes á los años económicos de 1868 á 71 ambos inclusive, por carecer de justificacion varias de las partidas que en ellas figuran, y que se pase al Juzgado de primera instancia de Molina, testimonio del expediente incoado con dicho objeto para los efectos de la ley.

Acordó nombrar para formar el Tribunal de oposiciones que ha de funcionar para proveer la escuela de Zorita de los Canes, á los Sres. siguientes: D. Rafael Oñana y D. Manuel María Valles, como individuos de la Junta; D. Pedro Fernandez y D. Ciriaco Perez, como Profesores de la Escuela Normal; D. Roman Biel, como Profesor del Instituto y el Sr. Inspector del ramo D. Mariano Carramiñana; y oficiar á la Comision provincial para que con arreglo á sus atribuciones nombre el Maestro de escuela pública que ha de formar parte de dicho Tribunal.

Y por último, acordó aprobar los presupuestos de gastos del material de escuelas para el presente año económico de los pueblos de Albeniego, Arbeteta, Uceda, Pajares, Medranda, Imon, Moratilla de los Meleros, Palazuelos, Cercadillo y El Atance.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Juan María Dominguez.—El Secretario, Víctor Sanchez.

SECCION CUARTA

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Alcolea y Bretin, vecino de Alique, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye en el mismo por delito de violacion á Luisa Alcolea, aperebido que de no verificarlo se dará á aquella la correspondiente tramitacion, y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y

militares, que en cumplimiento de lo que la administracion de justicia exige, procedan á la busca y captura del expresado Agustin Alcolea y Bretin, cuyas señas personales y traje se anotarán á continuacion, y caso de ser habido le remitan á disposicion de este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dado en Sacedon á 5 de Noviembre de 1872.—Pedro Torrecilla Robles.—El actuario, Miguel Lopez.

Señas personales.

Estatura alta, bastante grueso, cara redonda, barba poblada, color bueno.

Ropas que viste.

Pantalon morado, chaleco de color algo blanco, borcegues blancos; es organero de oficio.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Patología médica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento don de hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas avisó que el presente.

Madrid 29 de Octubre de 1872.—El Director general, Rosell.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 4 de Noviembre corriente y con presencia de los antecedentes suministrados por el Subalterno de la Isabela, para el arrendamiento del Establecimiento de los baños y manzanas destinadas á bañistas, cuyo pormenor se expresará en la primera condicion.

1.º El arriendo del Establecimiento de los baños y manzanas destinadas á bañistas, comprende: Establecimiento balneario, manzanas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 10. casa de oficios y manzana nueva.

2.º El arriendo durará dos años, que principiará á contarse desde el dia siguiente

al en que recaiga la aprobacion de la subasta y terminará en fin de Setiembre del año de 1874.

3.º El tipo para la subasta será 5.000 pesetas, importe de un año del último quinquenio, no admitiéndose proposicion que no cubra la cantidad designada, ni puja menor de una peseta.

4.º El arrendatario pagará en cada un año de los dos porque se arrienda la cantidad á que ascendiere el remate en dos plazos, el primero en 30 de Julio y el segundo en fin de Setiembre de cada uno de los dos años.

5.º Para tomar parte en la licitacion, tanto en la principal como en la subalterna deberá depositar previamente en la Caja de Depósitos de la provincia 250 pesetas, exhibiendo el documento expedido por la misma, los que serán devueltos excepto el que resultase mejor postor, quien no tendrá derecho á el reintegro de la cantidad depositada, en el caso de que por su culpa no se formalizase el contrato.

6.º No podrán tomar parte en la subasta los deudores á los fondos públicos, ni los empleados del establecimiento.

7.º El arrendatario no podrá alterar los precios hoy señalados por el mencionado Establecimiento y únicamente y con auencia del Administrador subalterno del mismo, en aquellas habitaciones que haya mejorado.

8.º Para la seguridad del contrato, el rematante prestará la fianza de 2.500 pesetas en efectivo ó en papel al precio de cotizacion que componga aquella suma.

9.º Todas las mejoras que el rematante hiciere en el Establecimiento de baños y demás locales que se arriendan, de cualquier clase que sean, quedarán á beneficio del Estado, sin que en ningun tiempo y caso se considere el rematante con derecho á indemnizacion alguna.

10. En el caso de enajenacion de las fincas que son objeto de este arrendamiento, el comprador de las mismas tendrá obligacion de respetarle por un solo año el arriendo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1856.

11. El rematante se obligará á recibir bajo el correspondiente inventario por duplicado que suscribirá conservando uno en su poder y el otro el Administrador subalterno todos los edificios, pertenencias y efectos del Establecimiento balneario y demás que se arriendan, que devolverá en el mismo estado al cesar en el arrendamiento, ó en otro caso abonando su importe

12. El arrendatario estará obligado á satisfacer todas las contribuciones que correspondan al Establecimiento de baños y demás que sea objeto de este arriendo.

13. Si por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones que preceden, hubiere que proceder contra el arrendatario, serán de su cuenta los gastos que se originen, los que se harán efectivos de la cantidad depositada en fianza, que tendrá que reponer para su completo en el término de ocho dias.

14. Dentro del plazo de cuatro dias á la aprobacion del contrato se acreditará haber hecho la fianza de que trata la condicion 8.º, sin cuyo requisito no podrá entrar en posesion del arrendamiento.

15. El arrendatario estará obligado á recibir y dar los baños gratis á los pobres que vayan autorizados debidamente, y demás segun las costumbres establecidas en la manera que se ha venido haciendo hasta el dia.

16. Del mismo modo estará obligado el arrendatario á verificar las reparaciones de las fincas que se arriendan en los años sucesivos y en el presente las que sean necesarias en las manzanas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 10.º casa de oficios y manzana nueva.

17. La doble subasta tendrá efecto á los ocho dias de que este anuncio aparezca en el *Boletin oficial* de la provincia, de doce á una de la tarde, en esta ciudad y despacho del Jefe de la Administra-

cion económica bajo su presidencia, con asistencia del Jefe de Intervencion, Oficial Letrado de la misma dependencia y Escribano, y en la Isabela ante el Sr. Alcalde, Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento.

18. Serán de cuenta del rematante los derechos de subasta, escritura de fianza y demás que ocasione la misma,

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo, esperando la Administracion que los Señores Alcaldes darán á este anuncio la mayor pu licidad, fijándole en los sitios de costumbre.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Robredo y Rojo.

JUZGADO MUNICIPAL

de Fuentelaencina.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; su dotacion consiste en los derechos señalados por los aranceles vigentes.

Los que deseen aspirar á dicho cargo dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, en término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Fuentelaencina 7 de Noviembre de 1872.—El Juez municipal, Tomás Guajarro.—Rufino Guajarro, Secretario su-

JUZGADO MUNICIPAL

de Montarron.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; su dotacion consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios, tanto para las actuaciones como para las certificaciones que expida el Juzgado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, acompañando las certificaciones que acrediten la aptitud legal para su desempeño, todo en término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Montarron 6 de Noviembre de 1872.—El Juez municipal, Eulogio Zurita.—El Secretario habilitado, Esteban Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmedillas.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito, se han presentado en tiempo hábil á pretenderla los individuos que á continuacion se expresan:

D. Calixto Fernandez Alonso, Secretario interino de este Ayuntamiento de Olmedillas.

Han sido desestimadas las solicitudes de los individuos que tambien se expresan á continuacion por las causas siguientes:

La de D. Ceferino Jimenez, ex Secretario del Ayuntamiento de Conquezueta, provincia de Soria, por no acompañar certificacion de aptitud y conducta expedida por el Sr. Alcalde de su respectiva localidad.

Idem la de D. Anastasio Moreno, actual Secretario del Ayuntamiento de Miño, provincia de Soria, por expresar condiciones en su solicitud fuera de las que en el anuncio se publican y además carecer de certificacion que acredite su conducta.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia, para que en el término de quince dias, se presenten las reclamaciones correspondientes contra la aptitud de los aspirantes, pues pasado dicho término se proveerá.

Olmedillas 28 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Juan Pardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujaloro.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de los pastos del monte de estos Propios, concedidos para el número de 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una, se saca á pública subasta bajo las condiciones del plan general, el remate tendrá efecto el dia 26 de Noviembre próximo á la una de la tarde en las Casas consistoriales.

Bujaloro 26 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Paulino Moreno.—El Secretario, Julian Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albalate de Zorita.

El dia 24 del mes de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en la Sala consistorial la subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de esta villa para 200 cabezas de lanar y 50 de cabrío, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta las primeras y una peseta 50 céntimos las segundas, y condiciones especiales y generales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Albalate de Zorita 30 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Roman Villanueva.—P. S. M.—José Fuentes, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que se conceden en el monte de estos propios, titulado Dehesa Chaparral, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el dia 24 de Noviembre y hora de las tres de la tarde para 500 cabezas, bajo el tipo de 50 céntimos cada una y condiciones generales y especiales del expediente que se hallaran de manifiesto en el acto del remate.

Gárgoles de Abajo 24 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Francisco Cristóbal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pajares.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte Llanillo, de estos propios, para el año actual de 1872 á 73, se saca á subasta, que tendrá efecto el dia 21 del próximo Noviembre á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Pajares 21 de Octubre de 1872.—El Alcalde.—P. O.—Severiano García.—Por su mandado.—Julian del Mozo y Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hontova.

No habiendo admitido los ganaderos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal ó monte de estos Propios, titulado Monte nuevo y Chaparral, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el 22 de Noviembre á las doce de su mañana, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una de las 400 cabezas de ganado lanar que se admiten y con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Hontova 22 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Blas Cañete.—El Secretario, Miguel de Parada.

CARRETERAS.	PUESTOS.	Distancia de los mismos a la capital. Leguas.	Compañías.	CLASES.	INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS. NOMBRES.	INFANTERIA.						CABALLERIA.						TOTALES.		
						Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	Hombres.
De Madrid a Soria.	Guadalajara.	8.	5.	Sargento 1.	D. Romualdo Calvo Gimenez.	1	2	1	2	7	32	42	1	2	11	13	10	42	13	10
Ferro-carril de Z.	Jadraque.	17.	6.	Sargento 1.	D. Agapito Madrigal Blanco.	1	1	1	1	3	15	19	1	1	1	1	1	19	1	1
Carret. de Trillo.	Atienza.	13.	6.	Sargento 2.	José Rodriguez Iñanes.	1	1	1	1	2	10	13	1	1	1	1	1	13	1	1
Idem de Teruel.	Sigüenza.	11.	5.	Sargento 1.	D. Lorenzo Sanz Anson.	1	1	1	1	2	16	20	1	1	1	1	1	20	1	1
Idem de Cuenca.	Citruentes.	21.	5.	Sargento 2.	Bernardo Perez Fernandez.	1	1	1	1	1	18	20	1	1	1	1	1	20	1	1
	Molina.	9.	5.	Sargento 2.	Lorenzo Rincon Ballester.	1	1	2	1	5	24	31	1	1	1	1	1	31	1	1
	Sacedon.	9.	5.	Sargento 2.	Leon Herranz Perez.	1	1	1	1	3	19	23	1	1	1	1	1	23	1	1
	De ordenanza en la Di-reccion general del cuerpo.										1	1						1		
	De escribiente en esta Comandancia.										1	2						2		
	En el hospital civil de Guadalajara.										1	1						1		
	TOTAL.					1	8	6	9	24	137	172			6	33	42	49	34	34

NOTA.—Faltan 38 plazas de infantería para el completo de dotacion.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

Carreteras.	Clases.	Nombres.	Puntos de residencia.	Distancias.	Leguas.	Puestos que tienen que ocupar.
De Cuenca.	Teniente.	D. Mariano Minguez Ventura.	Pastrana á.		4	Reconcentrado en Sacedon.
De Soria.	Alférez.	D. José Buendia Martinez.	Hita á.		7	Idem en Citruentes.
De idem.	Alférez.	D. Benito Alonso Perez.	Atienza á.		2 1/2	Atienza, Valdelcubo, La Barbolla y Rebollosa.
De idem.	Teniente.	D. José Gay Gonzalez.	Jadraque á.		2 1/2	Jadraque, Sigüenza, Espinosa de Henares y Hiedelaenchca.
De Teruel.	Teniente.	D. Justo Rodriguez Ruiz.	Molina á.		8	Molina, El Pobo, Mimarcos, Selas y Checa.
De Guadalajara a Soria.	Teniente.	D. Felipe Garcia Ramos.	Guadalajara á.		24	Guadalajara, Marchamalo y Azuqueca.
De Zaragoza.	Alférez de Caballería.	D. Fernando Sordo y Sordo.	Alcolea del Pinar á.		2 1/2	Reconcentrado en Molina.
De idem.	Teniente de idem.	D. Ildefonso Carril y Arcos.	Torija á.		7	Idem en Citruentes.

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1872.—El primer Jefe, Juan Fernandez de Ossorio y Serna.